



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez de junio de dos mil veintiséis.

Proceso:	Liquidación judicial simplificada.
Deudora:	Nathalia Andrea Osorio Castellanos C.C 1.017.177.545
Radicado:	05001-31-03-015-2022-00021-00.
Asunto:	Aviso apertura liquidación judicial.

AVISO:

Mediante el presente aviso que se fija en lugares públicos de esta edificación y en el micrositio oficial del Despacho, por el término de diez (10) días, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la deudora **NATHALIA ANDREA OSORIO CASTELLANOS (C.C 1.017.177.545)** decretada mediante auto del 06 de marzo de 2026, el cual se adjunta con el presente.

El liquidador del proceso es el señor al señor **GUILLERMO EDUARDO CARMONA MOLANO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia dispuesta por la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica, cuya jurisdicción incluye esta municipalidad, y los créditos podrán ser presentados ante éste a través de sus direcciones para efectos de notificaciones (**guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co**), y CALLE 4 No. 17-115 TORRE 3, 2305 de MEDELLÍN.

Fijado el 11 de junio de 2026 a las 8:00 A.M.

(Firmado electrónicamente)
NICOLÁS BERNAL GARCÍA.

SECRETARIO

Firmado Por:
Nicolas Bernal Garcia
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b079e8e3d7ac7976de47a4c693639de3b4df8276c1e6698bf3e61c924d100b**
Documento generado en 10/06/2026 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de marzo de dos mil veintiséis

Proceso: Reorganización Abreviada.
Radicado: 05001-31-03-015-**2022-00021**-00.
Deudora: Nathalia Andrea Osorio Castellanos.
Acreedores: DIAN, Banco Davivienda y otros.
Decisión: **Incorpora, apertura liquidación simplificada.**

1. Se pone en conocimiento memorial allegado por **COLPENSIONES** el 30 de enero y 04 de marzo hogaño, aduciendo la actualización de deuda de la deudora¹; teniendo en cuenta que en el transcurso del proceso se pagaron los montos adeudados a tal entidad antes de la fecha de su apertura, únicamente se instará a la segunda a fin de que proceda con el pago.

2. Por otro lado, para los fines legales que se estimen pertinentes, se incorpora memorial allegado por el apoderado de la deudora el 28 de enero², manifestando que *"por ahora no es menester aportar al plenario los votos favorables al acuerdo de pago"*.

Sobre el particular, advierte el Despacho que en realidad sí lo era, por lo que se avanzará con la siguiente etapa, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

3. El presente proceso se adelantó conforme a sus disposiciones reguladas en el Decreto 772 de 2020 respecto de la "reorganización abreviada".

4. Como se extrae de la misma normativa en su artículo 14, **"en lo no dispuesto en el presente legislativo, para el proceso de reorganización abreviado y de liquidación judicial simplificada, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 560 del 15 de abril de 2020.**

5. Ahora bien, de la norma aplicable, brilla totalmente por su ausencia cuál sería el proceder en caso de que NO sea necesario realizar **(i)** reunión de conciliación de objeciones dirigida por el Juez o **(ii)** la audiencia de resolución

¹ PDF 95 y 97

² PDF 94.

de objeciones con relación al proyecto de calificación, graduación de créditos y la determinación de los votos; misma, donde directamente se resuelve la confirmación del acuerdo de reorganización; **situación que ocurrió en el caso concreto, donde, cada objeción que fue siendo presentada, fue allanada por escrito por la deudora y promotora del proceso NATHALIA ANDREA OSORIO CASTELLANOS.**

6. Sin la existencia de objeciones por resolver sobre los créditos que ameritaran audiencia, mediante auto del 17 de julio de 2025³, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, **se reconocieron los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto.**

7. Además, pendiente también lo relativo al acuerdo de reorganización y con los créditos y derechos de voto establecidos, en la misma providencia, la cual, alcanzó su ejecutoria, se procedió conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010, el cual dispone;

"En la providencia de reconocimiento de créditos **se señalará el plazo de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización**, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. **El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso.**

Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, **deberá presentar ante el juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos.**"

8. Como se extrae de tal prerrogativa, el término de cuatro (4) meses, no es solo para presentar un acuerdo de reorganización, si no que, **dentro de ese mismo plazo, el acuerdo debe estar debidamente aprobado con los respectivos votos a favor**; en el asunto de marras, si el término se otorgó en providencia del 17 de julio de 2025, notificada el 18 de julio, fenecía entonces el 18 de noviembre de 2025.

9. Encontrándose dentro del término que establece la ley, el 14 de noviembre

³ PDF 89.

de 2025⁴, la deudora allegó el acuerdo de reorganización, sin embargo, luego de requerirla en providencias del 02 de diciembre de 2025⁵ y 14 de enero de 2026⁶, a fin de que allegara el acápite de votos necesario, se respondió conforme lo indicado al inicio de esta providencia, **de lo que es posible colegir, que el mismo ni siquiera se sometió a votación.**

10. Si lo anterior es así, dispone el mismo artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, que “si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado **no es presentado en el término previsto en este artículo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación**”; disposición que debe ser interpretada armónicamente con el artículo 21 de la Ley 2431 de 2024, según la cual, en adelante, “En todos los casos en que resultaría aplicable la liquidación por adjudicación **procederá la liquidación judicial o la liquidación judicial simplificada según corresponda.**”

11. Considerando que la deudora solicitó el proceso de reorganización abreviada, reportando activos menores a 5000 SMLV, lo procedente es iniciar el proceso de liquidación judicial simplificada al tenor del artículo 19 de la Ley 2431 de 2024.

Por lo anterior, y lugar a más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la deudora comerciante, señora **NATHALIA ANDREA OSORIO CASTELLANOS** con **C.C 1.017.177.545.**

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de liquidador al señor **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia dispuesta por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica⁷, cuya jurisdicción incluye esta municipalidad. Correo electrónico dgomez.proyectos@gmail.com, celular 3006752448

Por Secretaría comuníquese su nombramiento de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de ello en el expediente.

⁴ PDF 90.

⁵ PDF 91.

⁶ PDF 93.

⁷ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

TERCERO: ADVERTIR a la deudora sobre la imposibilidad, a partir de la fecha, para realizar operaciones en desarrollo de su objeto, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención de lo aquí dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

CUARTO: ORDENAR el embargo y secuestro de los vehículos automotores de placas **FXS-062** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, y **JBP-275** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, propiedad de la deudora **NATHALIA ANDREA OSORIO CASTELLANOS con C.C 1.017.177.545**.

QUINTO: FIJAR una vez se reciba la aceptación del liquidador, cartelera en el Despacho, así como en el micrositio web, por el término de **diez (10) días**, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores podrán presentar sus créditos.

El anterior aviso deberá ser fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la página web de la deudora, en la sede, sucursales, agencias, por esta y el liquidador durante todo el trámite.

SEXTO: COMPUTAR los términos previstos en el artículo 19.3 de la Ley 2437 de 2024, una vez desfijado el aviso ordenado en el numeral anterior.

SÉPTIMO: REMITASE la presente providencia al **MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL Y COSTA PACIFICA** para lo de su competencia.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción del aviso de apertura de liquidación judicial simplificada en el registro mercantil de la persona natural comerciante **NATHALIA ANDREA OSORIO CASTELLANOS con C.C 1.017.177.545** y en sus sucursales, en la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**.

NOVENO: OFICIAR a los jueces que conozcan procesos de ejecución contra la deudora, señora **NATHALIA ANDREA OSORIO CASTELLANOS con C.C 1.017.177.545**, para que sean remitidos a este proceso de liquidación judicial simplificada.

DÉCIMO: ORDENAR al liquidador, dentro del término de treinta (30) días

siguientes a su posesión, la elaboración de los activos de la deudora. Los bienes serán avaluados por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al liquidador para que, de conformidad con el en el artículo 19.2 de la Ley 2437 de 2024, presenta la estimación de los gastos de administración de la liquidación, incluyendo indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo si los hubiere, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión.

Por Secretaría ofíciase dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

JDPD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03da4092f79ff41c7628b012dd8108b4b12c977e12aab8186fa43b143fd3cae9**
Documento generado en 06/03/2026 08:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de abril de dos mil veintiséis.

Proceso: Reorganización abreviada.
Radicado: 05001-31-03-015-**2022-00021**-00.
Demandante: Nathalia Andrea Osorio Castellanos.
Demandados: DIAN, Banco Davivienda S.A y otros.
Decisión: Releva liquidador, incorpora, reconoce personería.

Para los fines que se estimen pertinentes, se incorpora memorial allegado 27 de marzo¹, a través del cual, el auxiliar **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, manifestó la imposibilidad de asumir el cargo de liquidador, en tanto al momento que se le comunicó el nombramiento, ya contaba con 6 procesos, siendo el máximo que puede asumir al tenor del artículo 15 de la Ley 2437 de 2024.

En aras de darle celeridad al proceso, se le relevará, y en su lugar se **DESIGNA** al señor **GUILELRMO EDUARDO CARMONA MOLANO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia dispuesta por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de la Zona Occidental y Costa Pacífica, cuya jurisdicción incluye esta municipalidad, (guillermo.carmona@carmonaabogados.com.co), con dirección CALLE 4 No. 17-115 TORRE 3, 2305 de MEDELLÍN; celular 320697457, y a la fecha, solo tiene asignado 1 solo proceso;

Documento	Número	Nombre	Institución	Categoría	Cargo	Liquidaciones Acordadas	Intervenciones Acordadas	Procesos Acordados	Procesos Terminados	Año Ingreso	Ultimo Liquidador
00000000	000000	GUILELRMO EDUARDO CARMONA MOLANO	INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA OCCIDENTAL Y COSTA PACIFICA	4	LIQUIDADOR PROVISIONAL	1	0	0	0	2022	00000000

Por Secretaría comuníquese su nombramiento, dejando constancia de ello en el expediente.

Por otro lado, se incorpora pronunciamiento allegado por la Cámara de Comercio², el cual será atendido una vez se posesione el liquidador y se realice el aviso correspondiente.

Finalmente, en atención al poder y sustitución allegado por la abogada **LAURA CAMILA ALONSO HERRERA** para actuar en representación de

¹ C02ContinuacionPrincipal PDF 110
² C02ContinuacionPrincipal PDF 112

COLPENSIONES³, se le **REQUIERE** a fin de que aporte poder que se ajuste al artículo 74 del C.G del Proceso, o al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en tanto el aportado no cumple con ninguna de estas prerrogativas.

JDPD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c2c28f6e13574570f999587048b7c0a3c047d33d42a54dc7ed5b423db4d0cc**
Documento generado en 14/04/2026 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ C02ContinuacionPrincipal PDF 113.